

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	GREGORIO BERMÚDEZ GRUESO
DEMANDADOS:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS hoy PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2014 00165 01
JUZGADO DE ORIGEN:	TRECE LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.667

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto 631 del 2 de noviembre de 2023, se señaló el (28) de noviembre de dos mil veintitrés a las diez de la mañana (10:00 am), como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 228 del CGP, diligencia que será reprogramada para celebrarse el (25) veinticinco de enero de dos mil veinticuatro a las diez de la mañana (10:00 am).

En consecuencia, se RESUELVE:

1. REPROGRAMAR para el día jueves (25) veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, a las diez de la mañana (10:00 am), la realización de la audiencia de que trata el artículo 228 del CGP, que fuera fijada inicialmente mediante auto 631 del 2 de noviembre de 2023.

La diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencias No. 1 del segundo piso del Palacio Nacional – Cali.

2. CITAR al médico ponente Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte, perteneciente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que comparezca a la audiencia pública a celebrarse el día jueves (25) veinticinco de enero de dos mil veinticuatro a las diez de la mañana (10:00 am). Ofíciase para tal efecto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec97c52aa36aea3d56ce524e21149137672ad8c7ac4a205aa60f1860ab3c6fb**
Documento generado en 23/11/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MELIDA RIVERA DE CASTILLO
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS ELLA DEUX SILBERMAN e INDETERMINADOS.
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2022 00531 01
JUZGADO DE ORIGEN:	DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO:	APELACION AUTO - RECHAZA LA DEMANDA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	95

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por la apoderada judicial de MELIDA RIVERA DE CASTILLO contra el auto interlocutorio No. 2740 del 11 de octubre del 2022 emitido por el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual se rechazó la demanda.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

En el término conferido, las partes guardaron silencio.

ANTECEDENTES

MELIDA RIVERA DE CASTILLO presentó a través de apoderada judicial demanda ordinaria laboral de primera instancia contra los HEREDEROS DETERMINADOS DE ELLA DEUX SILBERMAN PATRIMONIO y HEREDEROS INDETERMINADOS, pretendiendo se declare la existencia del contrato realidad a término indefinido con

la señora ELLA DEUX SILBERMAN (Q.E.P.D), la mala fe de los demandados al no proponer fórmula conciliatoria dada su responsabilidad como herederos; solicita se condene al pago del auxilio de transporte, cesantías, intereses de cesantías, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, sanción por no consignación de cesantías de que trata el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, indemnización por no pago de que trata el Artículo 65 del CST, aportes a pensiones y costas y agencias en derecho.

La demanda se asignó por reparto al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, quien mediante auto interlocutorio 2617 del 29 de septiembre de 2022 la inadmitió y concedió a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias anotadas. La apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda el 05 de octubre de 2022.

El a quo por auto interlocutorio 2740 del 11 de octubre de 2022 rechazó la demanda manifestando que si bien en la subsanación se aporta la constancia de envío de la demanda, de la misma no es posible extraer cuales fueron los documentos remitidos e incluso en la referencia del documento se avizora “DERECHO DE PETICIÓN”, por lo que no se cumple con la obligación dispuesta en el Artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en contra del auto interlocutorio 2740 del 11 de octubre de 2022, argumentó que aportó certificación expedida por Servientrega con guía 9152138752 del 08 de agosto de 2022, en cuyo ítem de información del documento movilizado señala claramente que los anexos son 20 folios, que es un comunicado referenciado como “demanda”, los cuales fueron recibidos por la parte demandada; no obstante, manifiesta que Servientrega consigna por error involuntario en el título “DERECHO DE PETICIÓN”, siendo la base de la inadmisión de la demanda, sin verificar la totalidad del contenido de dicha certificación. Manifiesta que allegó la guía 9155641748 del 04 de octubre del 2022 de Servientrega, donde consta el envío de la copia del escrito de subsanación, demostrando que los demandados conocen de la demanda.

El a quo mediante auto interlocutorio 2826 del 19 de octubre de 2022 concede el recurso de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio 2740 del 11 de octubre de 2022.

PROBLEMA JURIDICO

Debe la Sala resolver si erró el a quo al rechazar la demanda; para lo cual se debe examinar si, como se argumenta en el recurso, la demanda fue subsanada en debida forma.

CONSIDERACIONES

En los términos del Art. 65 del CPTSS, el auto que rechace la demanda o su reforma es susceptible de apelación.

La apoderada judicial de la demandante solicita se revoque el auto interlocutorio que rechazó la demanda pues considera que subsano en debida forma la demanda cumpliendo el deber impuesto en el inciso 4 del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone que:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”¹.

¹ Congreso de la República. Ley 2213 del 2022.

Ahora bien, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 en ejercicio del control de constitucionalidad del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el cual fue subrogado por la Ley 2213 de 2022, estableció respecto del Artículo 6:

*«(...) en principio los deberes impuestos en los artículos 6° y 9° no obstaculizan el acceso a la administración de justicia ni implican que las partes asuman responsabilidades propias de las autoridades judiciales. Se trata, como en el caso anterior, de una manifestación del deber de colaboración con la administración de justicia y del principio de economía procesal, que busca imprimirles celeridad a las actuaciones y agilizar el trámite de los procedimientos, mediante el uso de canales digitales que brindan inmediatez y permiten la interacción de los sujetos procesales en las circunstancias de aislamiento preventivo y distanciamiento social, características del Estado de emergencia que generó la pandemia de la COVID-19. En relación con el artículo 6°, cabe anotar que según lo dispuesto en su inciso 4, **si el demandante no conoce el canal digital al que puede enviar la demanda al demandado podrá cumplir la obligación de remisión previa de esta actuación mediante el envío físico de los documentos, lo que garantiza que su derecho de acceso a la administración de justicia no se vea truncado por esa circunstancia**»*

Bajo la misma línea, señalo la Corte Constitucional que:

“Por otra parte, la Sala observa que la carga impuesta al demandante hace parte del deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales, el cual puede ser válidamente determinado por el legislador, a fin de dar celeridad y seguridad jurídica al proceso. Por lo que, contrario a generar una desigualdad procesal entre las partes, su cumplimiento por parte del demandante supone la materialización de los mandatos constitucionales. Además, se advierte que: (i) el demandante tiene un término mayor para la elaboración de la demanda, diseño de su estrategia de litigio y recopilación de pruebas, solo limitado por el término de caducidad de la acción; por tanto, aquel, en todos los casos, es superior al término concedido por el ordenamiento al demandado para los mismos propósitos; (ii) el litigio realmente se traba con la notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que sin importar las acciones que el demandado pueda adelantar de manera previa, la decisión de iniciar el proceso sigue a cargo de la autoridad judicial como rector del proceso, garante de la seguridad jurídica y de la publicidad de las actuaciones; (iii) los elementos esenciales del proceso están garantizados, habida cuenta de que las oportunidades procesales para exponer ante el juez las pretensiones, las excepciones, las pruebas y ejercer el derecho de contradicción de todas ellas siguen intactas bajo el diseño procesal que introduce la medida objeto de estudio; y (iv) la medida examinada contribuye a la celeridad procesal, por cuanto el conocimiento antelado de la información por parte del demandado agiliza el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación.

*Así las cosas, la Sala concluye que la medida del inciso 4 del artículo 6° del Decreto Legislativo sub iudice: (i) no genera un trato diferenciado entre los sujetos procesales y, por tanto, no vulnera el principio de igualdad procesal; (ii) materializa el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales⁴¹⁵ y (iii) no excede el amplio margen de configuración que tiene el legislador para diseñar los requerimientos para la presentación de la demanda. **Por lo demás, la medida es razonable, por cuanto persigue fines constitucionalmente importantes, como son, la de celeridad y economía procesal (art. 29 superior) y el acceso a la***

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-420 de 2020. MP. Richard S. Ramírez Grisales.

administración de justicia (arts. 2, 29 y 229 de la constitución), en los términos en que se ha indicado»^{III}.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia se refirió a la primacía del derecho sustancial sobre las formas, señalando que:

“[e]l respeto por las formas propias de cada juicio no implica, en manera alguna que los ritos procesales sean un fin en sí mismos, todo lo contrario, la primacía de lo sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de la administración de justicia y de los derechos subjetivos de quienes someten sus conflictos a ella. “No se trata de avalar el desconocimiento absoluto de la ritualidad procesal, pero tampoco de que el funcionario judicial atienda de manera tan rigurosa a esas formalidades, pues ello aparece un «excesivo ritual manifiesto» que sacrifica prerrogativas constitucionales para salvaguardar la forma^{IV}”

Con base en lo anterior, concluye la Sala que la obligación de remitir previamente el escrito de la demanda junto con sus anexos al demandado dispuesta en el Artículo 6 del Decreto Ley 804 de 2020, subrogado por el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 tiene como objetivo propender por la celeridad y economía procesal, pues permiten agilizar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y su contestación.

Al revisar la guía 9152138752 del 08 de Agosto de 2022 expedida por Servientrega, es posible concluir que la parte demandante cumple con el citado requisito pues a pesar de haber consignado “DERECHO DE PETICIÓN” en el número de referencia de la guía, en su contenido la empresa transportadora también hace constar que entregó un comunicado denominado “Comunicación, Demanda” con Anexos (20)^V, los cuales, al verificar el expediente digital corresponden al número de folios que integran la demanda y sus anexos; adicional, resalta la Sala que la documentación fue remitida, entregada y recibida el 03 de agosto de 2022 a las 9 y 40 minutos en la Avenida 5ª #50N-100 La Flora por la señora Daniela Cuero, quien se identificó como la empleada en el domicilio fijado como notificación de la parte demandada.

Así pues, concluye la Sala que el a quo incurrió en un exceso ritual manifiesto al inadmitir la demanda y su posterior rechazo por el rótulo dispuesto como “DERECHO DE PETICIÓN” en la guía de entrega, sin verificar que en su contenido también se dispone con claridad que se entrega una “Comunicación, Demanda” con correspondencia del número de folios al archivo del expediente digital, por ello, se

^{III} Ibídem.

^{IV} CSJ. STC17282-2021. MP. Luis Alfonso Rico Puerta. CSJ STC7543-2020, 18 sep., reiterada en STC5790-2021, 24 may,

^V Pdf. 01. Expediente01820220053100. Cuaderno del Juzgado. Fls. 02-20.

da cuenta que al ser recibido la documentación por la parte demandada esta tiene conocimiento del libelo y se garantizó por la parte demandante los derechos a la administración de justicia, celeridad y economía procesal buscada por el legislador en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se revocará el auto que rechaza la demanda, para que en su lugar proceda el juzgado a su admisión.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio 2740 del 11 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali en el proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali **ADMITIR** la demanda presentada por MELIDA RIVERA DE CASTILLO en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS ELLA DEUX SILBERMAN e INDETERMINADOS.

TERCERO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

CUARTO. - SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73347db54061d8e25fe6b3ce0aaf4d9ebe0847f2b626594573e1664f5bd83d43**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ORFILIA RODALLEGA
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2013 01156 01
JUZGADO DE ORIGEN:	ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE PRUEBA
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 666

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en el presente proceso fue aportado contrato de transacción por la parte demandante al momento de presentar alegatos de conclusión sin que el mismo haya sido suscrito por el demandado (Pdf.06, expediente digital) se ordena incorporar al plenario y se corre traslado de ésta por el término de tres (3) días, a la parte demandada, en salvaguarda del ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Toda solicitud, incluidos pronunciamientos respecto a las pruebas en traslado, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Teniendo en cuenta que se ha presentado memorial con el cual se allega renuncia del poder por parte del abogado FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, quien fungía como apoderado principal de la demandada Colfondos S.A. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a aceptar renuncia al poder

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes de los documentos aportados en el presente proceso el término de tres (3) días.

FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunalsuperior-de-cali-sala-laboral/104>

2.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada COLFONDOS S.A., presentada por el abogado abogado FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, identificado con T.P. No. 91.276 del C.S. de la J.

3.- EL ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d9ebb79abe2425da331547c1720de1ca032e4f93ee7391d7630a0352894a59**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE	TRANSBANK LTDA
DEMANDADO	JHON STEVEN DAVILA GOMEZ
RADICACIÓN	76001 31 05 001 2021 00569 01
JUZGADO DE ORIGEN	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA:	95

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El artículo 314 del CGP, aplicable por integración normativa –artículo 145 CPTSS-, establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”. (Subraya propia)

La parte demandante, por intermedio de su apoderada judicial, mediante memorial radicado ante esta Sala, manifiesta su intención de desistir del presente proceso especial de fuero sindical, por lo que, no habiendo aun pronunciamiento de fondo, la solicitud es procedente, debiendo despacharse favorablemente, aunado a que la apoderada que presenta el memorial de desistimiento se encuentra facultada para ello¹.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali,

RESUELVE:

¹ Ver folio 34, pdf.01DemandaAnexos00120210056901. Cuaderno Digital Juzgado.

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por la parte demandante. En consecuencia, **DECLARAR** terminado el proceso y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

SEGUNDO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen.

TERCERO.- SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d8d5bbd017152bf9915eea3cd51d05f6ce3b829f70f2b6a6f99ca2ac4dc82f**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	INES POSSO LAME
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2019 00171 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 644

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Teniendo en cuenta que se ha presentado memorial con el cual se allega renuncia del poder por parte de la abogada DANIELA VARELA BARRERA, quien fungía como apoderada de la demandada Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a aceptar renuncia al poder.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>
- 2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.
- 3.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada, presentada por la abogada DANIELA VARELA BARRERA, identificada con T.P. No. 324.520 del C.S. de la J.
- 4.-NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b1e93ed48f939811e2ca5e9b3e2eb3827e734cdcb727f20140a2991442bd34**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALCIBIADES REYES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 002 2018 00433 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 665

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Teniendo en cuenta que se han presentado memoriales con los cuales se allega renuncia del poder por parte de la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, quien fungía como apoderada de la demandada Colpensiones y nuevo poder por parte de la misma entidad. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a aceptar renuncia al poder y reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada, presentada por la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con T.P. No. 180.706 del C.S. de la J.

4.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con T.P. 151.741 del C.S. de la J., como apoderado principal de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

5.- RECONOCER personería al abogado YANIER ARBEY MORENO HURTADO, identificado con T.P. 276.708 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

6.-NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444fba856918c93ad9362242ac8b808d851065341f2cee58e676baf52c4898e9**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NIDIA DOMINGUEZ DE DIAZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2020 00078 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 666

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Teniendo en cuenta que se han presentado memoriales con los cuales se allega renuncia del poder por parte del abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, quien fungía como apoderado de la demandada Colpensiones y nuevo poder por parte de la UGPP. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a aceptar renuncia al poder y reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>
- 2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.
- 3.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada, presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN identificado con T.P. No. 86.117 del C.S. de la J.
- 4.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con T.P. 151.741 del C.S. de la J., como apoderado de la UGPP en los términos del poder otorgado.
- 5.-NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac5d86bcd2225dda9e18819d8a8b018c09f3820108bd5a7d806a590947cd650**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GUILLERMO GONZALEZ TABARES
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2019 00041 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 667

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Teniendo en cuenta que se han presentado memoriales con los cuales se allega renuncia del poder por parte del abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, quien fungía como apoderado de la demandada Colpensiones y nuevo poder por parte del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali. De la revisión de los documentos se establece que cumplen con los requisitos legales por lo que se procederá a aceptar renuncia al poder y reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la demandada, presentada por el abogado RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, identificado con T.P. No. 103.505 del C.S. de la J.

4.- RECONOCER personería a la abogada DALYS OBREGON VIVEROS, identificada con T.P. 181.069 del C.S. de la J., como apoderada del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en los términos del poder otorgado.

5.-NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab00054cf733bdea62920a646f1dd556699a6b8170a555f5b91e3521c293a9d6**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A.
DEMANDADOS	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA
RADICACIÓN	76001 31 05 016 2021 00299 01
JUZGADO DE ORIGEN	DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	APELACION AUTO
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	95

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde a la Sala resolver el recurso de apelación que fuera interpuesto por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A. contra el auto interlocutorio del 11 de julio de 2022 emitido por el JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante el cual se rechazó la demanda.

TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

En el término conferido, las partes guardaron silencio.

ANTECEDENTES

COLFONDOS S.A. presentó a través de apoderada judicial demanda ejecutiva contra la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA., pretendiendo se libre mandamiento de pago por los aportes obligatorios en pensión dejados de pagar, los intereses moratorios y costas y agencias en derecho.

La demanda fue asignada por reparto al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de

Cali, quien mediante auto interlocutorio del 22 de junio de 2022 la inadmitió y concedió un término de cinco (05) días para su subsanación.

El a quo mediante auto interlocutorio del 11 de julio de 2022 rechazó la demanda ejecutiva por no haber sido subsanada, argumento que la parte ejecutante no allegó la documentación necesaria para la estructuración del título ejecutivo complejo, pues adicional a los requisitos de los Artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 2 del Decreto 2633 de 1994, la Ley 1607 de 2012 estableció la obligación para las administradora del sistema de protección social que adelanten acciones de cobro por mora de sus afiliados, de aplicar los estándares que fija la UGPP, los cuales los describió en la resolución 444 de junio de 2013.

La apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio del 11 de julio de 2022, argumentando que los requisitos contenidos en la Resolución 2082 de 2016 no tienen aplicación para el cobro de aportes pensionales pues se trata de un procedimiento pre jurídico de cobro persuasivo. Afirma que el Decreto 2633 de 1994 establece el procedimiento que deben seguir las administradoras de fondos de pensiones para proceder al cobro, fijando como única condición el requerimiento previo, mediante comunicación escrita dirigida al empleador; ahora, si dentro de los quince días siguientes al aviso no se pronuncia el empleador, señalan las normas aludidas, se procede a efectuar la liquidación, la cual presta mérito ejecutivo, así las cosas, concluye que los documentos allegados conforman un título ejecutivo complejo que presta mérito ejecutivo.

El a quo mediante auto interlocutorio del 07 de septiembre del 2022 negó el recurso de reposición presentado por la parte demandante y concedió el recurso de apelación.

PROBLEMA JURIDICO

Debe la Sala resolver si erró el a quo al rechazar la demanda; para lo cual se debe examinar si, como se argumenta en el recurso, la parte demandante allegó al plenario los documentos que conforman el título ejecutivo complejo que presta mérito ejecutivo.

CONSIDERACIONES

En los términos del Art. 65 del CPTSS, el auto que rechace la demanda o su reforma es susceptible de apelación.

El apoderado de la parte demandante solicita se revoque el auto interlocutorio que rechazó la demanda porque considera que subsanó en debida forma la demanda pues los documentos allegados conforman un título ejecutivo complejo que presta mérito ejecutivo.

El Artículo 422 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral por integración normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S, determina que pueden demandarse mediante el proceso ejecutivo:

“Las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

Ahora, el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 al disponer sobre las acciones de cobro, señala:

“Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo”.

Así pues, mediante el Decreto 2633 de 1994 se reglamentó los artículos 24 y 57 de la Ley 100 de 1993, estableciendo:

*“**Artículo 2°.-** Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro*

de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”.

“Artículo 5°.- *Del cobro por vía ordinaria. En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993”.

Ahora bien, en la Ley 1607 de 2012 se atribuyó la competencia a la UGPP para la determinación y el cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, señalando el Artículo 178 que:

“La UGPP será la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, respecto de los omisos e inexactos, sin que se requieran actuaciones persuasivas previas por parte de las administradoras.

PARÁGRAFO 1o. Las administradoras del Sistema de la Protección Social continuarán adelantando las acciones de cobro de la mora registrada de sus afiliados, para tal efecto las administradoras estarán obligadas a aplicar los estándares de procesos que fije la UGPP. La UGPP conserva la facultad de adelantar el cobro sobre aquellos casos que considere conveniente adelantarlos directamente y de forma preferente, sin que esto implique que las

administradoras se eximan de las responsabilidades fijadas legalmente por la omisión en el cobro de los aportes”.

La UGPP expidió la Resolución 2082 de 2016 mediante la cual subrogó la Resolución 444 del 2013 con el fin de establecer el objeto y el alcance de los estándares de cobro, así como implementar prácticas que propendan a mejorar la gestión de cobro y optimicen el recaudo de la cartera en mora, señalando:

“ARTÍCULO 10. OBJETIVO. El estándar de acciones de cobro tiene como finalidad propiciar el pago voluntario e inmediato de la obligación que el aportante adeuda al Sistema de la Protección Social, y el inicio de las acciones judiciales o de jurisdicción coactiva a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN TÍTULO EJECUTIVO. La Unidad verificará que las administradoras privadas hayan expedido en un plazo máximo de cuatro (4) meses contado a partir de la fecha límite de pago, la liquidación que preste mérito ejecutivo sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales aplicables al respectivo subsistema. Y para las administradoras públicas, el plazo máximo para expedir el acto administrativo que preste mérito ejecutivo, es de seis (6) meses.

ARTÍCULO 12. ACCIONES PERSUASIVAS. Una vez las Administradoras constituyan el título que presta mérito ejecutivo, deben contactar al deudor como mínimo dos veces. El primer contacto lo deben realizar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la constitución y firmeza del título ejecutivo, según el caso, y el segundo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se realizó el primer contacto, sin superar cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con los criterios que se definen en el Anexo Técnico Capítulo 3.

ARTÍCULO 13. ACCIONES JURÍDICAS. Vencido el plazo anterior las administradoras contarán con un plazo máximo de cinco (5) meses para dar inicio a las acciones de cobro coactivo o judicial, según el caso.

(...)

ARTÍCULO 16. CONDUCTAS SANCIONABLES Y DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. La Unidad en uso de la competencia sancionatoria determina las

siguientes conductas como constitutivas de incumplimiento a los estándares de cobro fijados en la presente resolución, con la respectiva dosificación dentro del monto máximo autorizado de doscientas (200) UVT, así:

3. Estándar de Acciones de Cobro: El valor de la sanción por incumplimiento a este estándar será acorde a la conducta en la que incurra la administradora, así:

3.Conducta Sancionable	Sanción
No constituir el Título ejecutivo en el Plazo señalado en la presente resolución.	Cincuenta (50) UVT
No enviar las comunicaciones al aportante deudor, o no disponer de la evidencia cuando es requerida por la Unidad.	Cincuenta (50) UVT
Enviar las comunicaciones al aportante deudor por fuera del término señalado en la presente resolución.	Treinta (30) UVT
No utilizar los parámetros mínimos establecidos para las comunicaciones en el Anexo Técnico Capítulo 3.	Veinte (20) UVT
No iniciar las acciones de cobro coactivo o judicial en el término establecido.	Cincuenta (50) UVT”.

Ahora bien, el título ejecutivo para los cobros realizados por las administradoras de fondos de pensiones a los empleadores morosos en el pago de las cotizaciones está compuesto por el requerimiento hecho a la persona frente a quien pide el mandamiento de pago y la liquidación que corresponde a las cotizaciones en mora, esto por mandato del Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el Artículo 05 del Decreto 2633 de 1994.

A partir de lo anterior, considera la Sala que el título ejecutivo complejo para solicitar por vía judicial el pago de los aportes pensionales que se encuentran en mora por parte del empleador, se compone exclusivamente por el requerimiento en mora realizado por la AFP y la liquidación de las cotizaciones adeudadas, conforme lo previsto en el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y Artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994, normatividad que se encuentra vigente y es aplicable en materia laboral, toda vez, no fue derogada, ni subrogada por la Ley 1607 de 2012 y la Resolución 2082 de 2016, pues, si bien es cierto la Resolución 2082 de 2016 exige a las administradoras el cumplimiento de un protocolo bajo unos estándares de cobro, las consecuencias de su incumplimiento conllevan una sanción pecuniaria a favor de la

UGPP, más no la pérdida de validez del título ejecutivo; por tanto, estima el Despacho que el a quo erró en su decisión al requerir el cumplimiento del protocolo de cobro fijado por la UGPP en la Resolución 2082 de 2016 como requisito para la estructuración del título ejecutivo complejo.

Observa la sala que tal como lo mencionó el a quo en sus providencias, COLFONDOS S.A. cumplió con el requerimiento al pago realizado a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA el día 26 de marzo del 2021 (Pdf. 03. Anexos. Cuaderno del Juzgado. Fls. 09 a 17) y la liquidación de los aportes pensionales en mora (Pdf. 03. Anexos. Cuaderno del Juzgado. Fls 01 al 08), por tanto, el título ejecutivo complejo se estructuró y presta mérito ejecutivo en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA.

En consecuencia, se revocará el auto que rechazó la demanda, para en su lugar ordenar se libre mandamiento de pago en favor de COLFONDOS S.A y en contra de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES FLORIDA CALI LTDA.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio del 11 de julio de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda, proferido por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR al Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali librar mandamiento de pago.

TEECERO.- DEVOLVER el proceso al juzgado de origen para lo de su competencia.

CUARTO. - SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMÁN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cea7e644ace6272d420949780d3379bebb280c16f4624f48b531f80b97bd87d2

Documento generado en 23/11/2023 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMAN PEDROZA GARCÍA
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTE	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 007 2018 00487 01
JUZGADO DE ORIGEN	SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
ASUNTO	RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD
MAGISTRADA PONENTE	MARY ELENA SOLARTE MELO
ACTA	95

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

Santiago de Cali, veintitrés (23) de de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir la nulidad propuesta por el apoderado del demandante GERMAN PEDROZA GARCÍA.

ANTECEDENTES

La parte demandante pretende se declare la nulidad frente a la interposición del recurso extraordinario de casación interpuesto por parte de PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia 200 del 30 de junio de 2022, esto por considerar que la parte demandante no notificó de forma debida la interposición del recurso extraordinario de casación, pues “... omitió enviar a la contraparte, un ejemplar del memorial o en su defecto el recurso de casación enviado mediante correo electrónico a la secretaría laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali donde manifiesta que *instaura el recurso...*”, desatendiendo, de acuerdo al incidentista, lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante auto 392 del 9 de agosto de 2022, se incorporó y corrió traslado del incidente de nulidad, sin que la parte demandada se pronunciara sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

El solicitante, pretende se declare la nulidad en el entendido que de acuerdo al artículo tercero de la Ley 2213 de 2020, era deber de PROTECCIÓN S.A. notificar a su contraparte la interposición del recurso extraordinario de casación.

El artículo 3 de la referida ley, en lo que interesa, consagra:

“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”

Por su parte, el Art.8 de la misma disposición, se refiere a las notificaciones personales, indicando que aquellas *“...que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos...”*.

Ahora, es preciso determinar si la interposición del recurso de casación, es una actuación procesal que daba ser notificada a la contraparte y si la omisión de esta notificación acarrea la nulidad, como se pretende en este caso.

El numeral octavo del artículo 136 de C.G.P., consagra que se configura una causal de nulidad:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

El artículo 41 del CPTSS, indica que debe practicarse personalmente las siguientes notificaciones:

“1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

2. La primera que se haga a los empleados públicos en su carácter de tales, y

3. La primera que se haga a terceros. (...).”

Como se puede observar, el artículo en cita no establece que el memorial por medio del cual se interpone el recurso extraordinario de casación deba ser notificado personalmente al no recurrente, por lo que no se encuentra configurado el supuesto fáctico del Art. 136 del CGP para que procesa la nulidad.

Por otro lado, en el Capítulo XV del CPTSS, artículos 86 al 99, no se ha establecido como requisito para la procedencia del recurso extraordinario de casación, que la interposición del mismo sea notificada personalmente a la contraparte, y solo se establece que una vez admitido el recurso por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, y presentada la demanda de casación, se ordenará el traslado al no recurrente, oportunidad en la cual la parte no recurrente podrá exponer los argumentos que considere pertinentes en oposición al recurso extraordinario de casación.

Ahora bien, mediante el aplicativo Siglo XXI se comunicó la recepción por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali del memorial con el que se interpone recurso extraordinario de casación el 30 de junio de 2022, siendo radicado por la parte demandante, escrito de oposición al recurso de casación el 25 de julio de 2022. Este registro de actuaciones puede ser consultado en cualquier

momento, con lo que las partes, en este caso, se encuentran enteradas respecto de las peticiones que han sido radicadas.

Datos del Proceso				
Información de Radicación del Proceso				
Despacho			Ponente	
000 Tribunal Superior - Laboral			MARY ELENA SOLARTE MELO	
Clasificación del Proceso				
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente	
Declarativo	Ordinario	Apelación de Sentencias	Despacho	
Sujetos Procesales				
Demandante(s)			Demandado(s)	
- GERMAN PEDROZA GARCIA			- COLPENSIONES OTRO	
Contenido de Radicación				
Contenido				

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Jun 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	IMPULSO DTE AE			27 Jun 2023
19 May 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	COLPENSIONES ALLEGA MEMORIAL RENUNCIA PODER AE			19 May 2023
06 Mar 2023	MEMORIAL AL DESPACHO	IMPULSO DTE VR			07 Mar 2023
09 Aug 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2022 A LAS 12:18:49	10 Aug 2022	10 Aug 2022	09 Aug 2022
09 Aug 2022	AUTO QUE CORRE TRASLADO	AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES DEL INCIDENTE DE NULIDAD POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.			09 Aug 2022
26 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD			26 Jul 2022
25 Jul 2022	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTAN OPOSICIÓN AL RECURSO DE CASACIÓN			25 Jul 2022
05 Jul 2022	RECEPCION RECURSO CASACIÓN	PROTECCION S.A. CON PODER ANEXO -VR			05 Jul 2022

Así las cosas, a juicio de la Sala, el no haber enviado por parte de la demandada a la parte demandante copia del escrito con el cual manifiesta que interpone recurso de casación, no constituye causal que nulite las actuaciones, por lo que se despachará desfavorablemente la petición.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la nulidad propuesta por el apoderado del demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY ELENA SOLARTE MELO
Con firma electrónica



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA



GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbace5027b62d5a4cdb1aed7af2bf95fa6be1eaacd042e73d442c942b1e4ba0**
Documento generado en 23/11/2023 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HECTOR MANUEL HENAO TORRES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2021 00126 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 668

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2021).

Por no haberse acogido en la Sala mayoritaria el criterio planteado por la suscrita y como quiera que me ratifico en el sustento jurídico esgrimido, se,

DISPONE

PRIMERO: REMÍTASE el presente proceso a la Secretaría de la Sala Laboral, a fin de que se asigne su conocimiento a la ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA, quien sigue en turno, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d59a5bd724d4678675757a6d012f6cd191a14bc41efb28aaf93df2e218ef66**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ABRAHAM ABAD HINCAPIE ECHAVARRIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2017 00700 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 669

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2021).

Por no haberse acogido en la Sala mayoritaria el criterio planteado por la suscrita y como quiera que me ratifico en el sustento jurídico esgrimido, se,

DISPONE

PRIMERO: REMÍTASE el presente proceso a la Secretaría de la Sala Laboral, a fin de que se asigne su conocimiento a la ALEJANDRA MARIA ALZATE VERGARA, quien sigue en turno, para lo pertinente,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94414d4673fcbafecbfcd7562e974e02767a0940e5523569729cf6eba6fd94d**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GIOVANNY MONTENEGRO LONDOÑO
DEMANDADO:	VERDE SAN FERNANDO S.A. Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2007 00719 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 639

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae85dcb21a21d179cb0ee6c6a51581a20dbfbfefb1b90d956e708c72d69be922**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA SALAZAR FRANCO
DEMANDADO:	ASEO TOTAL ESP. Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2011 00568 02
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 640

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13696e85ade927180146bee1472348261fe0ecb4980f610d42fa098158b7200**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALICIA ARBOLEDA TORRES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 001 2019 00422 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 656

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b0daff6b2ca2564169713569d61a00eb178afa0349fb6657e3e60474492de3**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDITH VELASQUEZ ACUÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 002 2018 00374 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 647

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a3db17465712430877e0db37ec4136933183004f17c4170d2faf6775e27130**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OLMEDO ORTIZ OROZCO
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 004 2015 00578 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 643

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d9810ac68039aa6bc98491b0cfdd3892439a53a6f326231e0a12f47462ea9**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	FRANCISCA OLIVEROS DE MARQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2019 00381 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 649

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee5c9da9f0668b447903778663693da543f9b2a54bce725bc7b357ad7376fe**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARCIA LILIANA MONGE HAMANN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 006 2021 00367 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 662

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb9933c10f5a2ae638e66ff60adf09bab2b0e5f8e93e658f8f5f2ea5549c999**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	FUERO SINDICAL
DEMANDANTE:	UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. - UNIMETRO
DEMANDADO:	DIEGO ALBERTO OSPINA GIRALDO
RADICACIÓN:	76001 31 05 008 2022 00150 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 668

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09e69b28e8a7e5741213e97fa3382cfc5ffccfbefca3e4b153f2bd504277cd**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MAGNOLIA SACRISTAN MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 009 2022 00173 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 669

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1747a1a632ad7678fc10a73b8bccde7e5ce2c4bcdd28e9a248fb7a3e1a85ca6d**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH MARTINEZ GONZALEZ
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2019 00662 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 671

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b0a7165fc51c19727ab61ad755dde0e5bb7a5521af5020f06eb6a588046b54**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ ALBA PILLIMUE DIAGO
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2019 00723 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 672

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f3eb90ad60f771ed217d3199e55877de8fac43022be65229e7d7d87f90aac7**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARY LUZ DE LA ESPRIELLA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2020 00407 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 646

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d29799f58cd100787705062ddd103291d5277bfe650fcc031ad1fb14a6b482f**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	HERNANDO CASTRO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2020 00223 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 655

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a601c15a5b9c98966e9887f421ebdf696e62d44661afe11c77b562991f38fa77**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DIEGO ALBERTO BANGUERO OREJUELA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2021 00184 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 673

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3997fb246e4b8528a384c9012c7a3e365d9a6bb0d3acc252ec65c6985e4497c**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ADELA DEL ROSARIO OLARTE MENESES
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2022 00642 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 664

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e00b387e95b8014f665cfc532e375c5ffc9f79a092be54287593246e958f739**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LUZ MARY CAICEDO HERNANDEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2019 00454 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 648

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a45578f4cfdc5d283be5fb7f03d83765d02a5dacba871aa0cf69eb82672d00e**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SONIA VARGAS DE OSORIO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 015 2019 00138 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 653

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9396ca76da2d3b0305df80fde116542b82acd0cbb51b0c08c98b232cdaad72a**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SORAYA TRIANA LARA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 017 2022 00482 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 660

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26a011e14081f1d330eee8705627ad1f514f0906a75c8603953e06c672e8501**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ALFREDO ANCHUNDIA OROZCO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2023 00285 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 663

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2487b1a1539b00a7fb777e8fd073d584246b0b76328298757ad6d31da4156806**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	EDEFFNIZ PRIETO DE RENGIFO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2020 00151 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 650

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería al abogado DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con T.P. 245.725 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314c4fd93e712b8f453fed2a4b132339c2a277b470c787683d86d567445b9861**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROCIO CARTAGENA CHAVEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 005 2023 00192 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 658

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería al abogado DEYBI ANDERSON ORDOÑEZ GOMEZ, identificado con T.P. 245.725 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fff6ec647f2a51b3f5a1432fc397ba5e2058b339487f92a05de4af9d06b41d**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SANDRA LILIANA HORTUA MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 007 2021 00540 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 654

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada ERIKA JULIANA SANCHEZ BAUTISTA, identificada con T.P. 298.650 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553f79243871b03f3db4fb37d3c66b781270ceb5738a3ecefcaf0963e770718**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ELIZABETH MANZANO GAMBOA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2020 00101 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 652

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería al abogado VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con T.P. 145.940 del C.S. de la J., como apoderado principal de Colpensiones en los términos del poder otorgado.

4.- RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA LOPEZ, identificada con T.P. 277.083 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f159a3ca1dcdac6c8b5f7ced6299b110fd27c851aef69938246d079295b594cc**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LILIANA QUINTERO CANO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 011 2022 00018 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 659

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. 258.258 del C.S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

4.- RECONOCER personería a la abogada PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL identificada con T.P. 295.535 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28057a56e9f0b81c790bbdc4dea167e7eaba7972ebd17d928ad8f03668739adb**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA AMELIA JARAMILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 012 2018 00175 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 638

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada YOLANDA HERRERA MURGUEITIO identificada con T.P. 180.706 del C.S. de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES, en los términos del poder otorgado.

4.- RECONOCER personería a la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO identificada con T.P. 280.620 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15455f60c64a063f91fc0b4b23b11c3218802506ba93efe80b891fc8aff27d94**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ESTHER JULIA DUQUE SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2019 00199 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 651

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada YESENIA GUTIERREZ ERAZO, identificada con T.P. 345.714 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fc2f8711edc85d4b61615312e4b7eea75e83c13aef7d4381e175a24379c62f**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	SHIRLY MARCELA BELTRAN ARTEAGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001 31 05 014 2020 00393 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 674

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada YESENIA GUTIERREZ ERAZO, identificada con T.P. 345.714 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85face766520b1a9d2104dc005d73acf92c8500746100d983eaedbe3809fd86c**

Documento generado en 23/11/2023 01:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 016 2015 00045 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 642

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder y escritura pública por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con T.P. 258.258 del C.S. de la J., como apoderada principal de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- RECONOCER personería al abogado DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO, identificado con T.P. 301.029 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b647ee6dc406b1305f07e82920bb6b572b39a8098c0f1258b44abccc28b99386**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESUS PALACIO VARGAS
DEMANDADO:	PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 018 2018 00631 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 645

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILENA PARRA BERNAL, identificada con T.P. 200.423 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1eb76d3e9d92a2bb3b67fbd7a15861a8a3ff65158f9e55fadd59e03416ddf23**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YOLANDA CASTILLO NARVAEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 019 2022 00430 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 661

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte de Colpensiones. De la revisión de los documentos se establece que cumple con los requisitos legales por lo que se procederá a reconocer personería.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la

Secretaría de la Sala Laboral en enlace
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con T.P. 56.392 del C.S. de la J., como apoderado principal de Colpensiones, en los términos del poder otorgado.

4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85c3dc8665fa208ed132b900ce8429c8540cfc5954eec6d82e7ca73735152ab**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIME EDMUNDO BASTIDAS CADENA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN:	76001 31 05 019 2022 00482 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 657

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Teniendo en cuenta que se ha presentado memorial con el cual allega renuncia del poder por parte de la apoderada principal y sustituta de COLFONDOS S.A., MARIA ELIZABETH ZUÑIGA y LUCERO FERNANDEZ HURTADO, sin que se haya anexado documento que acredite el correspondiente paz y salvo de honorarios; este Despacho se abstendrá de aceptar su renuncia hasta tanto se cumpla con tal requisito.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>
- 2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.
- 3.- NO ACEPTAR la renuncia presentada por las abogadas MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, identificada con T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., y LUCERO FERNANDEZ HURTADO, identificada con T.P. No. 308.219 del C.S. de la J.; hasta tanto alleguen al Despacho anexo documento que acredite el correspondiente paz y salvo de honorarios.
- 4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b90acfb8a1b56916e0cb058ef9a2ac35d020e9d350b508aa5ae854799246e35**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	FUERO SINDICAL
DEMANDANTE:	LORENA MEJIA HENAO
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE -HUV-
RADICACIÓN:	76001 31 05 010 2018 00083 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 670

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se surtirá de manera escrita la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

Se ha presentado memorial con el cual se allega nuevo poder por parte del HUV. De la revisión de los documentos se establece que la abogada MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMIREZ presentó memorial adjuntando la sustitución de poder efectuada por MARISOL BADIEL OCAMPO, sin que se haya anexado documento que acredite que está facultada para ello, por lo que no se reconocerá personería hasta tanto aporte los documentos que certifiquen la calidad de Gerente General de la señora Badiel Ocampo.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>
- 2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.
- 3.- NO RECONOCER personería solicitada por la abogada MICHELLE KATHERINE PULECIO RAMIREZ, identificada con T.P. No. 304.965 del C.S. de la J., hasta tanto allegue al Despacho documento que acredite que quien le otorga poder está facultado para ello.
- 4.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab2dcca779d06433b15672e35c379ec1ed15e17ffd892f32772bb01993a625**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: GUMERSINDO COLORADO RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 001-2014-00346-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 670

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2667-2023 del 25 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 31 de agosto de 2021 proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619bf46986ddb019a201fb261f0c8515c924a72c1ceb7dfede22c2b34e9333**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora MARY ELENA SOLARTE MELO, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: AMPARO DIAZ PEREZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 003-2018-00120-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 675

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL2760-2023 del 8 de noviembre de 2023, mediante el cual DECLARO DESIERTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f53fa9f35f8144ebf1d2df87e548c51d6b55e8dc6c97e6f19ce75a074ab585**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO
DTE: LUZ MERY HINESTROZA ARANGO
DDO: CITI COLFONDOS
RAD: 008-2018-00748-02

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 676

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia AL2682-2023 del 1 de noviembre de 2023, mediante el cual aceptó el DESISTIMIENTO del recurso de casación interpuesto contra la Sentencia proferida por esta Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee64375f75fd800c09396bbcd8d40d5955100125c4d9a89b947665b5898448**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de una (01) carpeta digital.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora **MARY ELENA SOLARTE MELO**, para lo pertinente.-

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARÍA

REF: PROCESO ORDINARIO

DTE: AMANDA GUTIERREZ CORDOBA

DDO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

RAD: 017-2016-00170-01

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.671

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2557-2023 del 25 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió NO CASAR el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del 16 de diciembre de 2021 proferida por esta Sala de decisión laboral.

En consecuencia, de lo anterior, se fija como agencias en derecho la suma de UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (\$1.160.000), a cargo de la recurrente y a favor de las opositoras. (Art. 366 del C.G.P.).

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARY ELENA SOLARTE MELO
Magistrada

Firmado Por:

Mary Elena Solarte Melo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 006 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c911d0a379fc1848256bdac5d72d034352ae78804d72467eb7f64ca380edd7a6**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CARLOS ANIBAL PIAMBA PACHECO
DEMANDADO:	SANDRA PATRICIA AGREDO MUÑOZ
RADICACIÓN:	76001 31 05 013 2014 00558 01
MAGISTRADA PONENTE:	MARY ELENA SOLARTE MELO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 641

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo dispuesto por el Art. 13 de la Ley 2213 de 2022, y toda vez que no fue publicada la sentencia escrita que se había programado para el 30 de junio de 2023, encontrándose vencido el término de traslado para alegatos de conclusión, se reprogramará la fecha de publicación de la sentencia.

La publicación de la sentencia a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>. La notificación se surtirá por edicto que será publicado por secretaría (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>).

Los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación por EDICTO.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- FÍJESE como fecha para proferir sentencia escrita, el CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023, la cual será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, y notificada por edicto que fijará la Secretaría de la Sala Laboral en enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/146>

2.- Los términos de ejecutoria de la sentencia empezarán a correr a partir del día siguiente de su notificación por EDICTO en la página web referida en el numeral anterior.

3.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30>

Firmado Por:
Mary Elena Solarte Melo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 006 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d84266713ebee0ca36e089a1003211605474a2f249266782dc7c3e099a68b27**

Documento generado en 23/11/2023 01:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>